



## COMISIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

### 373ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 99ª, ordinaria, celebrada en martes 9 de septiembre de 2025, de 17:37 a 19:01 horas.

#### SUMARIO

*Se continuó con la discusión general del proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Araya, don Cristián; Bobadilla; Cifuentes; Rathgeb y Venegas; y de las diputadas señoras Medina; Musante y Riquelme, que modifica y complementa la Ley Marco de los Bomberos de Chile N° 20.564, boletín N° 17.801-22, en primer trámite constitucional y reglamentario. Se recibió a la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez Gutiérrez; al Subsecretario del Interior, señor Víctor Ramos Muñoz, y al Vicepresidente de la Zona Sur de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Luis Carmach Buamscha, junto al Asesor Jurídico, señor Fernando Recio Palma.*

- Se abrió la sesión a las 17:37 horas.

#### ASISTENCIA

Presidió de modo accidental la diputada Marcela Riquelme Aliaga.

Asistieron los miembros de la Comisión: la diputada Marcela Riquelme Aliaga, y los diputados Arturo Barrios Oteiza, Sergio Bobadilla Muñoz, Ricardo Cifuentes Lillo, Guillermo Ramírez Diez, y Jorge Rathgeb Schifferli. Las diputadas Karen Medina Vásquez y Francesca Muñoz González fueron reemplazadas por los diputados Héctor Barría Angulo y Roberto Arroyo Muñoz, respectivamente. Asimismo, concurrió la diputada Flor Weisse Novoa.

Asistieron en calidad de invitados la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez Gutiérrez, junto al Subcontralor General, señor Víctor Hugo Merino Rojas; el Subsecretario del Interior, señor Víctor Ramos Muñoz, acompañado del Jefe de la Unidad de Gestión, Riesgo y Emergencia de la Subsecretaría del Interior, señor Camilo Grez Luna; y el Vicepresidente de la Zona Sur de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Luis Carmach Buamscha, junto al Abogado Asesor Jurídico, señor Fernando Recio Palma.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B8B77E430EC793EB



### ACTAS

El acta de la sesión 97, se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 98, quedó a disposición de las y los diputados.

### CUENTA<sup>1</sup>

Se recibieron los siguientes documentos:

1) Oficio N° 20.764 del Secretario General de la Corporación, de fecha 3 de septiembre, por medio del cual comunica que la Sala accedió a la solicitud de esta Comisión, para fusionar los proyectos de ley, iniciados en moción, correspondientes a los boletines Nos. 17.504-22 y 17.801-22. **A SUS ANTECEDENTES.**

2) Informe "Experiencia extranjera sobre procesos y protocolos de ingreso a compañías de bomberos. Casos de Argentina, Colombia, España y Perú", elaborado por la Asesora de la unidad de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señoras Claudia Cuevas Saavedra, en el marco de la discusión del proyecto de ley, correspondiente al boletín N° 17.801-22 que modifica y complementa la Ley Marco de los Bomberos de Chile N° 20.564. **SE PUSO A DISPOSICIÓN.**

3) Nota del Jefe de Gabinete Contraloría General de la República, de fecha 8 de septiembre, mediante la cual confirma la asistencia de la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez Gutiérrez, a la sesión de hoy. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

4) Solicitud de audiencia de la Red Nacional contra el Acoso en Bomberos, de fecha 9 de septiembre, a fin de exponer casos de acoso, discriminación y corrupción en la institución, y proponer medidas que fortalezcan la transparencia y protección de sus integrantes, en el marco de la discusión del proyecto de ley que modifica y complementa la Ley Marco de los Bomberos de Chile N° 20.564. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

5) Nota del Jefe del Comité Mixto Social Cristiano, Nacional Libertarios e Independientes, de fecha 9 de septiembre, mediante el cual comunica que el diputado Roberto Arroyo Muñoz reemplazará a la diputada Francesca Muñoz González durante la sesión de hoy. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

6) Nota del Jefe de Comité DC e Independientes, de fecha 9 de septiembre, por medio del cual comunica que el diputado Héctor Barría Angulo

---

<sup>1</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=367151&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=367151&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



reemplazará a la diputada Karen Medina Vásquez en la sesión de hoy. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

### **ACUERDOS**

Se acordó por la unanimidad de las y los presentes:

1) Definir el próximo martes 16, la integración y funcionamiento de la mesa técnica de trabajo que se conformará junto al Ejecutivo, en torno al proyecto de ley de la suma.

2) Realizar el martes 7 de octubre próximo, en horario por definir, una reunión entre las y los integrantes de la Comisión y la Junta Nacional de Bomberos, con el objeto de que esta última entregue un reconocimiento por la labor desarrollada en favor de los bomberos de Chile.

3) Abordar las denuncias de abuso sexual presentadas por una exvoluntaria y una exradioperadora de la Sexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Curicó, en sesión secreta el martes 16 próximo, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión en la sesiones 98ª y 99ª, de 2 y 9 de septiembre de 2025, respectivamente.

### **ORDEN DEL DÍA**

Iniciando el Orden del Día expuso la **Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez** con base a una presentación<sup>2</sup>.

Sostuvo que el proyecto, correspondiente al boletín N° 17.504-22, que fortalece la transparencia y la probidad en la entrega de recursos por parte del Estado, tiene como objetivo específico profesionalizar la gestión administrativa de los cuerpos de bomberos, especialmente en el proceso de rendición de cuentas de los recursos que estas instituciones reciben desde el Estado, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento. Asimismo, se busca reforzar la probidad y la transparencia en la entrega de recursos públicos.

El proyecto consta de un artículo, que se propone como 7° bis, y en el texto comparado de ambos boletines refundidos, se agrega como 7° ter, del siguiente tenor:

*“Los Cuerpos de Bomberos que reciban financiamiento del Estado, ya sea directo o a través de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, previo a la recepción de este, deberán acreditar que cuentan con personal calificado para la realización de los procesos de rendición de cuentas de dichos recursos.*

<sup>2</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=367155&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=367155&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)



*La Junta, determinará la forma, requisitos y condiciones para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.”.*

Por su parte, el proyecto contenido en el boletín N° 17.801-22 tiene como objetivo modificar la ley N° 20.564, que constituye el marco legal de Bomberos de Chile, con la finalidad de actualizar y modernizar el texto legal, reconociendo y especificando la autonomía organizacional y disciplinaria de la Junta Nacional de Bomberos y de los Cuerpos de Bomberos.

Asimismo, pretende mejorar la coordinación de los distintos Cuerpos de Bomberos y disponer de mecanismos de transparencia.

En lo referido a sus ingresos, propone criterios objetivos, debiéndose acreditar estado de salud física, psicológica y toxicológica compatible con la naturaleza de la función.

Por último, dispone la inembargabilidad de los equipos de protección personal y la protección de los uniformes, tarjetas de identificación o placas rompe filas frente a su uso indebido con la finalidad de suplantar la función o calidad de Bombero con ocasión de incendios u otra emergencia.

Sostuvo que el marco normativo actualmente aplicable a esta materia, acorde con las leyes N°s. 18.959 y 20.564, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos. Los artículos 17 de la ley N° 18.959, y 1 de la ley N° 20.564, preceptúan que: *“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública, los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada.”.*

Por su parte, el decreto N° 633, de 1998, del entonces Ministerio de Justicia, aprueba el texto del estatuto tipo al cual podrán ceñirse los Cuerpos de Bomberos.

Con relación a la jurisprudencia administrativa relacionada con la materia, mencionó los dictámenes N° 4.049, de 2000, N° 9.494, de 1995 y 17.923, de 2007.

Además, se cuenta con jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por ejemplo, la sentencia Rol N° 2626-14-INA, expone *“Que, por tanto, la ley N° 20.500 establece un régimen mínimo y común sobre las asociaciones sin fines de lucro y la Ley N° 20.564 especifica un conjunto de consecuencias públicas que se derivan del estatuto de servicio de utilidad pública que le compete a la actividad bomberil y que la diferencia, legítima y razonablemente, de una actividad organizacional puramente privada...”.*

También, conforme a la ley orgánica constitucional de la Contraloría, toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos públicos, debe rendirle cuenta documentada de su manejo. En ese marco, actualmente se



encuentra en ejecución la revisión y examen de cuenta de rendiciones, de las transferencias corrientes y de capital efectuadas por la Subsecretaría del Interior a los Cuerpos de Bomberos de Chile y a la Junta Nacional de los mismos, en virtud de la ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público año 2023, así como de sus respectivas rendiciones. En la Ley de Presupuestos año 2025, al igual que los años anteriores, Bomberos de Chile tiene un programa en la Subsecretaría del Interior correspondiente a la Partida 05, Capítulo 10, Programa 04.

En relación al proyecto de ley, realizó el siguiente análisis:

1) Aplicación del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil (modificación al artículo 1).

El artículo 1 de la ley N° 20.564, dispone que: *“Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos; servicios de utilidad pública, que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.”*

La iniciativa modifica el artículo 1, agregando a continuación de la expresión “del Libro Primero del Código Civil”, el siguiente párrafo: *“solo en lo que fueren compatibles con sus fines, naturaleza, organización jerárquica y disciplina, como también en la incorporación de sus integrantes.”*

Entonces, con el objeto de asegurar la correcta aplicación de la disposición que se pretende incorporar a la ley N° 20.564, estimó relevante identificar en forma precisa cuáles son las actuales incompatibilidades que se aprecian entre las normas del señalado Código Civil y los fines, naturaleza, organización jerárquica y disciplina del Cuerpo de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, así como en la incorporación de sus integrantes.

En caso de no hacerse esa precisión, la señalada modificación podría generar problemas interpretativos, en particular, dudas acerca de cuáles son los preceptos del Código Civil que serían “incompatibles” con aquellos aspectos propios de la naturaleza de la organización, y que marco jurídico resultaría aplicable si no es procedente emplear el Código Civil.

Instó a la Comisión a resolver este problema interpretativo antes, consistente en determinar cuáles normas del Código Civil serían compatibles o no, y en caso de ser incompatibles el marco normativo aplicable.

2) Cancelación de la personalidad jurídica (nuevo inciso quinto en el artículo 3).

El artículo 559 contenido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil preceptúa que:

*“Las asociaciones se disolverán:*

*a) Por el vencimiento del plazo de su duración, si lo hubiera;*



b) *Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, cumpliendo los requisitos formales establecidos en el artículo 558;*

c) *Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de:*

1) *estar prohibida por la Constitución o la ley o infringir gravemente sus estatutos, o*

2) *haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su realización, y*

d) *Por las demás causas previstas en los estatutos y en las leyes.*

*La sentencia a que se refiere la letra c) precedente sólo podrá dictarse en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, en procedimiento breve y sumario, el que ejercerá la acción previa petición fundada del Ministerio de Justicia. En el caso a que se refiere el número 2 de la letra c) precedente, podrá también dictarse en un juicio promovido por la institución llamada a recibir los bienes de la asociación o fundación en caso de extinguirse.”.*

En ese contexto, hizo presente que el proyecto incorpora un inciso quinto, nuevo, que señala, en lo que interesa: *“La cancelación de la personalidad jurídica de un Cuerpo de Bomberos se decretará por sentencia judicial ejecutoriada, previo informe técnico de la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile...”.*

Luego para evitar problemas interpretativos, sería procedente hacer una remisión expresa al Código Civil, o bien especificar qué tribunal conocerá del asunto, el procedimiento al que se someterá la cancelación de la personalidad jurídica (el texto solo alude a que se decretará) y quién tiene la legitimación activa para iniciarlo.

3) Alcance de las disposiciones relacionadas con el principio de transparencia (artículo 7 bis, nuevo). Hizo presente lo siguiente:

a) Competencias del Consejo para la Transparencia. El artículo 7 bis -que incorpora el proyecto de ley en estudio a la ley N° 20.564-, detalla la información que la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos, deberán mantener a disposición permanente del público, en forma completa, actualizada y de modo que permita su fácil identificación y acceso expedito, entre ella, sus estatutos, los miembros de su directorio, resumen de actividades y presupuesto.

Su inciso segundo, agrega que: *“La información señalada en los incisos anteriores será publicada en el Portal de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. Para dichos efectos, el Consejo para la Transparencia deberá poner a disposición de los sujetos obligados en conformidad a este artículo formatos y mecanismos de entrega de información optimizados, y procurará no exigir documentos que ya se encuentren en poder de órganos del Estado.”.*

A continuación, recordó que la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado -aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285- en su artículo 1, dispone que ese cuerpo normativo *“regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la*



*información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.”.*

Así entonces, no está actualmente dentro de las competencias del Consejo para la Transparencia ejercer sus potestades respecto de la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos, pues dichas entidades no tienen la naturaleza de órganos de la Administración del Estado.

Además, sostuvo que sería necesario precisar la intención del legislador al disponer que ese Consejo *“procurará no exigir documentos que ya se encuentren en poder de órganos del Estado”* toda vez que actualmente no tiene atribuciones para exigirle el cumplimiento de las obligaciones de la ley N° 20.285.

Asimismo, se debe aclarar a qué se refiere con *“mecanismos de entrega de información”*, pues no sería procedente la aplicación de la ley N° 20.285, en lo relativo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por último, se hace presente que sería pertinente determinar si corresponderá al Consejo para la Transparencia o al Ministerio del Interior, proveer de los medios tecnológicos necesarios para que la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos, cuenten con una plataforma informática que permita tener a disposición la información señalada en el mencionado artículo 7 bis, o si, por el contrario, será resorte de aquellas entidades de utilidad pública adquirir tales servicios.

#### b) Falsificación de la información proporcionada.

El inciso final del artículo 7 bis, nuevo, prevé que *“La falsificación intencional de información será sancionada con la prohibición de acceder a recursos públicos y/o emitir certificados de donación para exenciones tributarias”*. No obstante, la palabra “intencional” es redundante, porque se requiere dolo para cometer el delito de falsificación.

De igual modo, sostuvo que no se precisa que órgano tiene competencia para conocer de esta materia, ni se contemplan disposiciones relacionadas con el procedimiento en virtud del cual se aplicará la sanción.

Afirmó que corresponderá precisar si la moción modificará el Código Penal para el delito de falsificación en términos generales, a fin de evitar errores interpretativos en torno a cuál es la sanción que corresponde aplicar.

#### 4) Modificación del artículo 14.

El proyecto contempla la modificación del artículo 14, agregando un inciso tercero que señala, en lo que interesa que: *“Las personas que hayan pertenecido a otros Cuerpos de Bomberos distintos al que se pretenden incorporar deberán declarar los motivos por los cuales se desvincularon del anterior Cuerpo de Bomberos.”*

Sin embargo, no se prevé ningún efecto en caso de incumplimiento de la norma ni tampoco un procedimiento al respecto.



5) Actuación en representación de bomberos afectados durante actos del servicio (artículo 17, nuevo).

El artículo 17, inciso segundo, nuevo, dispone que: *“Asimismo, en el caso de accidentes, enfermedades o cualquier otra circunstancia ocurrida durante los actos del servicio, tanto la Junta Nacional como los Cuerpos de Bomberos estarán facultados para actuar legalmente en representación de los afectados, sin perjuicio de los derechos individuales de ellos para ejercer acciones por su cuenta.”*

En este sentido, acentuó que es indispensable precisar la excepcionalidad de la representación que se pretende consagrar. Ella solo debería proceder –y de manera muy acotada- en la medida en que el representante legal de la persona afectada en actos del servicio no pueda ejercer los derechos que le corresponden. Además, sostuvo que debería armonizarse con lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en particular, respecto de los menores de edad que ejerzan labores bomberiles.

Finalmente, realizó algunas propuestas para incorporar a los proyectos refundidos, del siguiente tenor:

1.- Evaluar la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Sostuvo que actualmente la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile utiliza las normas NIIF para pymes, lo que no se corresponde con la naturaleza de sus operaciones. Por lo tanto, con el objetivo de aumentar la transparencia de la gestión financiera de Bomberos -entendiendo que ello es lo que se busca-, y otorgándole un marco normativo que se adapte a sus funciones, se propone aplicarle la normativa contable del sector público, e instrucciones específicas que le dicte el Organismo Contralor, diseñadas precisamente para instituciones sin fines de lucro que prestan un servicio de utilidad pública.

Lo anterior, también ayudaría en la mirada general de los fondos públicos, y facilitaría la comparabilidad de la información de Bomberos con la de otras instituciones semejantes y permitirá reflejar de forma más precisa operaciones como transferencias del Estado y el eventual deterioro de sus equipos.

Enfatizó que estas normas tienen bastantes beneficios (flexibilidad), no obstante, de que implican un esfuerzo importante.

2.- Requerimiento de enviar información de su contabilidad a Contraloría General.

En esa línea propuso agregar un artículo que señale que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá remitir su Balance de Comprobación y Saldos mensualmente a la Contraloría General de la República por los medios que esta determine. Asimismo, presentarán sus estados financieros



anualmente, de conformidad a las instrucciones que dicte el Organismo Contralor para tales efectos.

### 3.- Modificar el artículo 6.

Sugiere agregar inhabilidades a los Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos respecto de los fondos que le asigne anualmente la Ley de Presupuestos, con el fin de homologarlas con el estándar que se propone por el Gobierno en el artículo 5 del proyecto de ley que establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas, y modifica la ley N° 19.862, en la forma que indica” en actual tramitación (boletín N° 16.628-25<sup>3</sup>).

De este modo, sugirió señalar que dichas entidades no podrán ser receptoras de fondos públicos si tienen entre los miembros de su directorio, administradores, gerentes, o integrantes, personas que hayan sido condenadas por delitos de estafa, concursales, de lavado de activos, u otros relacionados con malversación de caudales.

### 4.- Modificación al artículo 7.

El artículo 7° ter propuesto que *“Los Cuerpos de Bomberos que reciban financiamiento del Estado, ya sea directo o a través de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, previo a la recepción de este, deberán acreditar que cuentan con personal calificado para la realización de los procesos de rendición de cuentas de dichos recursos. La Junta, determinará la forma, requisitos y condiciones para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.”*

Expresó que existen más de 300 Cuerpos de Bomberos en el país, por ende, conforme a esa norma, tendrían que contratar, a lo menos, ese mismo número de personas calificadas, cuestión que se debe evaluar.

A su juicio, parece más pertinente establecer esta obligación respecto de la Junta Nacional, ya que reciben trasferencias desde las aludidas asignaciones 24.01.026, 33.01.002 y 33.01.003 del Programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior.

En consecuencia, estimó altamente recomendable que los miembros de la Junta Nacional o a lo menos su Presidente, Vicepresidentes, Directores, Gerente General, Subgerente de Finanzas y Tesorero, presenten Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP), en los términos que regula la ley N° 20.880.

A continuación el **diputado Arturo Barrios** consultó a la Contralora cuántas personas deberían ser parte del equipo encargado de la rendición de cuentas en la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, considerando que se

---

3



propone concentrar ahí esa función en lugar de en los 314 cuerpos de bomberos individuales.

El **diputado Ricardo Cifuentes** en relación a las propuestas finales, planteó una duda sobre cómo compatibilizar la estructura jurídica descentralizada de los cuerpos de bomberos -entidades autónomas con personalidad jurídica propia- con las exigencias de rendición de cuentas, ya que no todos los recursos pasan por la Junta Nacional. Preguntó si existe alguna norma aplicable a instituciones similares que permita exigir rendición sin requerir un contador por cada unidad.

El **diputado Sergio Bobadilla** preguntó cuál es la interpretación que se le da a la expresión "*previo informe de la Junta Nacional*" en el contexto de la cancelación de la personalidad jurídica de los Cuerpos de Bomberos por sentencia judicial ejecutoriada, si debe entenderse que ese informe puede ser favorable o desfavorable, y qué efecto tendría en la sentencia. Además, consultó si esta disposición aplica únicamente a los Cuerpos de Bomberos o también a las Compañías.

La **diputada Marcela Riquelme** señaló que Bomberos es una institución muy particular, distinta de otras entidades legales, y que el aumento de recursos públicos requiere un control riguroso como el que realiza la Contraloría, reconociendo sus esfuerzos en este ámbito.

A continuación, planteó, tres dudas puntuales. La primera sobre la modificación del artículo 545 y la definición de persona jurídica, cuestionando la frase que limita la aplicación de disposiciones "en lo que no sea incompatible", sugiriendo eliminarla para evitar crear dos tipos de personas jurídicas.

La segunda dice relación con conocer si se ha analizado o discutido la responsabilidad, especialmente solidaria o personal, de los miembros de la Junta o administradores de fondos, o si eso quedó reservado para el ámbito penal.

Y finalmente, solicitó explicación sobre la diferencia entre las normas contables NIC y NIIF.

La **Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez** respecto a cuántas personas se necesitarían para el proceso de rendición de cuentas, respondió que depende de varios factores, como el volumen de recursos y la experiencia del personal contratado. Enfatizó que, si bien no puede determinar un número exacto, es importante destacar que la Contraloría capacita constantemente a los funcionarios públicos a través del Centro de Estudio de la Administración del Estado (CEA) y de equipos especializados de la División de Fiscalización, brindando incluso apoyo para errores básicos en la rendición de cuentas. Esto se debe a que los expertos en esta materia no son muchos, y quienes estén encargados deben recibir capacitación continua.

Además, existe la regla de segregación de funciones, es decir, no puede ser responsabilidad de una sola persona para evitar riesgos, por lo que debe haber al menos dos personas dedicadas a esta tarea, y posiblemente más, dependiendo



del volumen de recursos y la complejidad del proceso. En algunas instituciones públicas, incluso con dotación adecuada, hay dificultades para rendir cuentas oportunamente, por lo que es un desafío.

En cuanto a la consulta sobre el carácter jurídico de las Compañías independientes de la Junta Nacional y la imposibilidad práctica de contar con más de 300 personas expertas en rendición de cuentas (una por cada Cuerpo de Bomberos), considerando, además, de que es altamente probable que muchas unidades no tengan personal estable para esta función, comentó que se podrían considerar mecanismos de coordinación y cooperación entre la Junta Nacional y los Cuerpos más grandes, a fin de que pueden prestar apoyo a los más pequeños. Esto podría establecerse con algún grado de obligatoriedad en la ley, junto con la asignación de recursos específicos en el presupuesto para la contratación de ese personal, a fin de evitar la dificultad de aclarar por qué se gastó en ello.

Respecto a la compatibilidad con normas contables, y sobre las diferencias entre NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y NIC (Normas Internacionales de Contabilidad), respondió que son normas internacionales que buscan estandarizar y hacer comparables los estados financieros entre instituciones, algunas aplicables al ámbito privado y otras del público. Las NIC-SP son normas internacionales de contabilidad para el sector público que se aplican a entidades públicas y han sido adaptadas por la Contraloría para reflejar la realidad de instituciones públicas grandes, medianas y pequeñas, permitiendo obtener datos reales sobre activos y endeudamiento. Para instituciones privadas sin fines de lucro que reciben fondos públicos, existe una norma especial, más flexible, que toma en cuenta sus particularidades, ya que, aunque reciban recursos importantes, no los retienen, sino que los destinan a prestar servicios.

Propuso enviar a la Comisión información detallada sobre cómo se realiza la rendición de cuentas y sobre estas normas contables.

Sobre al efecto práctico de la cancelación de la personalidad jurídica con base en un previo informe de la Junta Nacional, estimó necesario aclarar que la redacción actual del proyecto no es del todo clara. A su entender, parecería que el tribunal debería evaluar el peso de un informe negativo o positivo de la Junta respecto a la cancelación. También hay incertidumbre sobre si el tribunal puede actuar sin ese informe. Estas son cuestiones que deben definirse con precisión, incluyendo el procedimiento.

Sobre la modificación del artículo 545 y la definición de persona jurídica en cuanto a incompatibilidades con normas del Código Civil, sostuvo que tiene esa preocupación porque el proyecto no aclara cuáles son esas incompatibilidades. Estas deberían estar claramente establecidas en la ley, pues las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones son de derecho estricto.

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad solidaria o personal, aunque no fue objeto de evaluación específica, aclaró que en casos de mal uso de recursos públicos la responsabilidad civil o patrimonial es solidaria. Cuando se detecta un



desvío o extravío de fondos, la Contraloría puede iniciar un juicio de cuentas, y si hay una sentencia condenatoria definitiva, todos los responsables deben responder solidariamente. Este aspecto está regulado en la legislación vigente, aseveró.

El **Subsecretario del Interior, señor Víctor Ramos** destacó el valor del trabajo que se está desarrollando para fortalecer a los Bomberos de Chile, en atención a que es una institución fundamental para el país, con una legitimidad ciudadana construida en base al sacrificio y la entrega desinteresada de miles de voluntarios y voluntarias a lo largo del territorio nacional.

Compartió plenamente el espíritu de las mociones refundidas que hoy se discuten, y estimó indispensable avanzar hacia un marco normativo que refuerce la transparencia, la probidad y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos; que mejore los mecanismos de fiscalización y que actualice y modernice la ley que regula a bomberos, reconociendo su autonomía organizacional y disciplinaria, pero asegurando reglas claras de funcionamiento y estándares de integridad acordes a las exigencias actuales de la sociedad.

Enfaticó la importancia en avanzar hacia un marco moderno que fortalezca la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas, y que garantice que ningún voluntario ni voluntaria vea vulnerados sus derechos en el ejercicio de este servicio tan esencial.

Por eso planteó la idea de un trabajo tripartito, con la participación de los parlamentarios y sus equipos, la Junta Nacional de Bomberos y el Ejecutivo, para revisar los mecanismos de rendición de cuentas y fiscalización, y también para construir un articulado de consenso que incorporen las preocupaciones que hoy planteó la Contralora.

Hizo presente que las observaciones planteadas precedentemente son muy importantes y van a requerir un proceso de transición para evitar impactos abruptos que afecten el funcionamiento de una institución que se necesita plenamente operativa, mientras se desarrollan las capacidades que bomberos deberá fortalecer con esta nueva legislación. Ello implica un cambio gradual y paulatino para la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.

Por eso, también será fundamental un trabajo legislativo que precise los tiempos y plazos de implementación, para que la ley pueda llegar a la Sala con la mayor cantidad de puntos resueltos posible, aseveró.

Sostuvo que este compromiso también va de la mano con mejorar las capacidades de bomberos y su fortalecimiento frente a accidentes y enfermedades trabajado anteriormente, y con consolidar un sistema nacional robusto, coherente con los estándares democráticos y los derechos que exige el país hoy.

En esta línea, se refirió al tema que ha preocupado a la opinión pública recientemente, a raíz de lo ocurrido con el Cuerpo de Bomberos de Curicó, donde hay denuncias que están siendo investigadas por Fiscalía y la Brigada de Investigaciones de la PDI. El Ministerio ha seguido este caso junto con la Junta, ya



que les preocupa por igual, en particular, la Subsecretaria Claudia Donaire está liderando un trabajo muy importante para elaborar un protocolo dirigido a los Cuerpos de Bomberos sobre prevención, denuncia e investigación de casos de maltrato, acoso, abuso sexual y discriminación arbitraria, que consideró necesario que esta Comisión conozca, una vez tramitada esta iniciativa.

**El Vicepresidente de la Zona Sur de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Luis Carmach** explicó cómo se lleva a cabo actualmente el control del uso de los fondos públicos dentro de la institución. Señaló que no se han dejado espacios sin supervisión, ya que existe plena conciencia de la responsabilidad que implica administrar recursos fiscales y de la obligación de rendir cuentas con total transparencia.

Para ello, se ha establecido una estructura interna robusta, compuesta por un departamento y una subgerencia que dependen directamente de la Gerencia General y del Consejo Ejecutivo, entidad encargada de dirigir y supervisar todas las acciones de la Junta Nacional.

A nivel regional, el sistema se refuerza con la presencia de personal administrativo contratado por la Junta Nacional, que trabaja junto a los Consejos Regionales para apoyar a los Cuerpos de Bomberos y colaborar en el control del uso de los recursos asignados.

Adicionalmente, la Junta Nacional cuenta con un departamento especializado, conformado por un equipo de entre 10 y 12 personas, dedicado exclusivamente a tareas de fiscalización y registro contable. Gracias a este esfuerzo, se ha logrado mantener un control riguroso y constante sobre las cuentas institucionales.

Expresó entender que la Contralora esperaba una apertura mayor en los mecanismos de control, especialmente en el ámbito de los Cuerpos de Bomberos, sin embargo, actualmente esta función ya se encuentra implementada a través del Ministerio del Interior. De hecho, recientemente se realizaron procesos de fiscalización a distintos proyectos ejecutados por la Junta, en coordinación con la Subsecretaría del Interior y funcionarios de la Contraloría General.

En este sentido, aseveró que el control está activo y operando mediante diversas instancias vinculadas a la gestión y administración de los recursos públicos.

No obstante, reconoció que los desafíos siguen siendo importantes. La actual Ley Marco, que representó un hito institucional tras casi 150 años de historia, fue un avance significativo, pero hoy resulta insuficiente para las necesidades actuales de la organización.

Por esta razón, consideró urgente su actualización, incorporando criterios de modernización y ampliando las facultades de la Junta Nacional, lo que permitiría responder de mejor manera a la magnitud de los recursos que hoy administra Bomberos de Chile, y fortalecer aún más su compromiso con la transparencia y la correcta rendición de cuentas.



Finalmente, expresó que preservar el prestigio institucional, especialmente en el ámbito económico, es una prioridad. Y para lograrlo, resulta clave contar con una normativa actualizada que respalde y fortalezca las capacidades de fiscalización y gestión a nivel nacional.

El **Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos, señor Fernando Recio** profundizó en algunos aspectos clave relacionados con la rendición de cuentas dentro del sistema bomberil, destacando las diferencias sustantivas que existen entre los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional.

Explicó que, debido al volumen de recursos que administra, la Junta Nacional está obligada a presentar un estado financiero anual debidamente auditado por profesionales externos inscritos en el registro oficial de la Comisión para el Mercado Financiero, estándar que responde a una mayor exigencia de control y transparencia.

En contraste, los Cuerpos de Bomberos presentan un balance de gastos en formato de doble columna, donde se detallan tanto los recursos públicos como los privados, que en muchos casos representan montos significativos. Esta modalidad de rendición está establecida en la Ley de Presupuestos, específicamente en la glosa relativa al uso de fondos, y tiene como objetivo asegurar que todos los recursos -independientemente de su origen- se destinen al cumplimiento de la función principal de los Cuerpos de Bomberos: la protección de la vida y los bienes ante incendios y otras emergencias.

Además, señaló que los directorios de los Cuerpos de Bomberos están sujetos a un marco legal claro. Según lo dispuesto en el artículo 551-2 del Código Civil, sus integrantes tienen responsabilidad solidaria por los eventuales perjuicios que pudieran causar a la institución. Asimismo, se establece que ningún miembro del directorio puede haber sido condenado por delitos, sean crímenes o simples delitos, en los veinte años previos a su nombramiento.

Para resguardar a los directores frente a decisiones que consideren perjudiciales, existe la posibilidad -y el deber- de dejar constancia de su oposición en el acta correspondiente, sin que esto implique la pérdida de su cargo. De esta manera, el sistema contempla mecanismos internos de protección y responsabilidad, puntualizó.

Uno de los focos principales de la Junta Nacional ha sido precisamente establecer medidas legales que permitan actuar en casos de irregularidades. Cuando se detectan faltas graves o desvíos en el uso de recursos, existe la posibilidad de presentar acciones legales, incluidas querrelas por delitos como apropiación indebida, malversación de fondos o administración desleal.

En ese contexto, el proyecto de ley en discusión busca fortalecer estas capacidades, otorgando a la Junta Nacional, al Superintendente o al Cuerpo de Bomberos correspondiente la facultad de representar a la institución y presentar directamente las acciones penales o civiles que correspondan ante los tribunales.



Compartió que la redacción de la norma podría perfeccionarse, pero subrayó que el objetivo de fondo es claro: entregar a la Junta y a los Cuerpos de Bomberos las herramientas legales necesarias para proteger sus intereses y asegurar una gestión transparente.

Expresó que esta facultad también adquiere especial relevancia en situaciones en que un voluntario sufre un accidente y no puede ejercer su defensa por cuenta propia. Actualmente, la única vía para reclamar beneficios es mediante un recurso de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que implica complejidades si el afectado no puede, por ejemplo, acudir a una notaría para otorgar un mandato legal. El objetivo del proyecto, en este punto, es justamente evitar que los bomberos accidentados queden desprotegidos, permitiendo que la Junta pueda representarlos legalmente de forma inmediata y eficaz, sin trabas innecesarias.

El **diputado Sergio Bobadilla** reiteró su consulta sobre la cancelación de la personalidad jurídica de los Cuerpos de Bomberos y sobre qué sucede con las Compañías, donde ocurren más frecuentemente problemas.

El **Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos, señor Fernando Recio** explicó que las Compañías de Bomberos no tienen personalidad jurídica propia, sino que operan bajo el amparo y patrocinio del Cuerpo de Bomberos al que pertenecen (el Cuerpo es la persona jurídica, mientras que las Compañías son organismos operativos dentro de esa estructura).

En cuanto a la cancelación de la personalidad jurídica, respondió que no se aplica a las Compañías, sino únicamente al Cuerpo de Bomberos en su conjunto. Luego cuando existe una situación que amerita sanción, el Cuerpo de Bomberos, a través de su régimen disciplinario y sus organismos independientes y autónomos del directorio general, puede aplicar o recomendar la disolución de una Compañía.

Sostuvo que esta facultad no está contemplada en el proyecto de ley, ya que se basa en la estructura interna y propia de cada Cuerpo de Bomberos.

El directorio, como órgano máximo y administrador de la institución, representa la voluntad del Cuerpo de Bomberos y tiene la autoridad para adoptar medidas disciplinarias cuando existen fundamentos suficientes. No obstante, la disolución de Compañías es un hecho poco frecuente, con muy pocos casos históricos.

Lo que suele ocurrir, en cambio, es la intervención administrativa u operativa de la Compañía afectada, con el fin de restablecer el orden cuando se detectan desviaciones en el uso de recursos o incumplimiento de las funciones bomberiles. En esencia, esta intervención es una medida administrativa o disciplinaria que puede aplicarse dentro de los Cuerpos de Bomberos para corregir estas situaciones.

El **diputado Héctor Barría** expresó que, aunque nadie puede oponerse a buscar mayor transparencia, esta demanda implica una carga adicional que no está



claramente acompañada de recursos extra para que los bomberos puedan asumirla. Señaló que, a diferencia de otras instituciones estatales, bomberos es una organización de voluntarios que realizan una labor profesional, y si esta función la desarrollara el Estado, implicaría un gasto mucho mayor, con seguros, licencias médicas y sindicatos.

Manifestó su preocupación sobre cómo los Cuerpos de Bomberos, que ya están dedicados a labores operativas como atender incendios y emergencias, podrían asumir las nuevas obligaciones administrativas sin afectar su función principal. Señaló que, para que bomberos pueda cumplir con estas exigencias, es imprescindible asignar recursos adicionales. Sin ese apoyo logístico y financiero, la ley podría quedar solo como un símbolo de transparencia sin un impacto real, y la comunidad podría cuestionar por qué se prioriza la transparencia en bomberos cuando hay problemas más graves en otras áreas.

También expresó dudas sobre la viabilidad de implementar estas normas, recordando experiencias de otros sectores como el agua potable rural, donde la excesiva regulación ha generado desinterés y postergaciones.

Finalmente, destacó la necesidad de contar con personal adecuado y remunerado para estas nuevas tareas, pues no es sostenible que bomberos voluntarios realicen estas labores fuera de su horario habitual. Se mostró preocupado por el compromiso de las nuevas generaciones para asumir una mayor carga de trabajo no remunerado, que podría poner en riesgo la continuidad de la institución.

### **VOTACIÓN GENERAL**

El **diputado Héctor Barría** recalcó la importancia de perfeccionar el modelo para que sea alcanzable y compatible, incorporando los recursos necesarios para que bomberos pueda cumplir con la transparencia sin descuidar su labor principal de salvar vidas, proteger bienes y atender emergencias. Anunció su voto favorable.

Cerrado el debate, se sometió a votación la idea de legislar **aprobándose por la unanimidad** de las diputadas y los diputados presentes Ricardo Cifuentes, Héctor Barría (en reemplazo de la diputada Karen Medina), Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb y Marcela Riquelme (**5-0-0**).

\*\*\*\*\*

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados



El video de la sesión se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3329&prmSesId=80658>

**- Se levantó la sesión a las 19:01 horas.**

**MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA**

Abogada Secretaria de la Comisión